

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 8 DE JULIO DE 1924

NÚMERO 4444

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RAFAEL NEIRA A

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Este, No. 10

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B y Calle 14

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 12

Secretario de Instrucción Pública

OTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 16, No. 404

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 12, No. 35

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

	Páginas
Resolución número 135, de 23 de Junio de 1924	14571
Resolución número 135, de 30 de Junio de 1924	14571
Acta del undécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 17 de Enero de 1924	14571
Acta del duodécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 19 de Julio de 1924	14572
Contrato número 6	14572
Avines Oficiales	14573
Edictos	4574

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, Junio 23 de 1924.

En las presentes diligencias practicadas por el Inspector General de la Renta de Licores, señor Ernesto de la Ossa, con la cooperación del Inspector Seccional del mismo ramo, señor Eloy C. Rodríguez, consta que en la inspección llevada a cabo por dichos empleados en una

cantina que gira bajo el nombre de Mang Sang Kee, en Nievecito, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de la Asistenta de nombre Jop Muy Chong Yoc Cho, fueron hallados sin los timbres de rigor, las siguientes botellas de licores:

15 botellas de seco, 5 botellas de ron colorado, 3 botellas de ron comenazadas, 2 botellas de anisete comenazadas y una botella de pepermint; y además 21 tapas de breva y 14 cajetillas de cigarrillos. También se encontraron en dicho establecimiento, tres botellas de un líquido cuya naturaleza real no se ha establecido y varios timbres sueltos de vigencia expirada.

Estos hechos dieron lugar a que el Administrador General de la Renta, dictara la Resolución número 253 de fecha 12 de Marzo último, en la cual se dispone de forma definitiva la mencionada cantina, decomisar todos los artículos enumerados, multar en B/500.00 a la asistenta nombrada y en B/100.00 al dependiente Ham Sing, por considerársele cómplice de las infracciones anotadas. De este fallo han apelado ambos acusados.

Dice la acusada Jop Muy Chong Yoc Cho en su memoria de descargos, que las botellas de licores recolectadas sin el timbre, se debe a que en el transporte hasta el apartado lugar en donde está la tienda dicha, siempre se trojan las botellas debido a que algunas se rompen, y el manipuleo, la humedad y el aserrín, hacen que se desprendan muchos de los timbres; que las tres botellas de tintura que se dice son para preparar ron, es una pura invención, pues el contenido de esa tintura es un líquido medicinal que no podría aplicarse a darle color a ningún licor, puesto que ella por su sabor, olor y preparación, denuncia al ser tocado común, que sería criminal mezclarla con licores para hacerlos ingerir a los tomadores; que las 14 cajetillas de cigarrillos King Bee no fueron encontradas en su tienda; que los timbres encontrados de vigencia expirada, corresponden a los cigarrillos que también son muy viejos y que los tres timbres sueltos de los que se despegaron de las botellas de licores, y los de cigarrillos que fueron recogidos por un pequeño hijo de la acusada, de los que botaban en el suelo los compradores en diversas ocasiones y que a modo de distracción el pequeño juntaba.

La acusada ha acompañado copia de un memorial que le dirigió y entregó personalmente al Inspector de la Ossa en presencia del Inspector Rodríguez, cuando estos empleados se estaban en dicho lugar, memorial que lleva fecha 5 de Febrero y que se contrae a solicitar el análisis tanto de los licores como de la tintura que se dice es propia para preparar licores, lo que según la acusada, no resolvió los Inspectores antes de dictar la Resolución, análisis que ha debido constar en una acta firmada por ella y los demás que en ese acto hubieran tomado parte.

No obstante la inspección rigurosa que hicieron los Inspectores a la cantina en mención, no hay constancia de que allí se fabricaran licores al frío, puesto que no consta nada de esto en el acta levantada y firmada en Nievecito por las partes interesadas. Sin embargo, el hecho de haber timbres sueltos para cigarrillos, así como botellas de licores sin los timbres de ley, constituyen infracciones que influyen a llevar al ánimo de este Despacho, que dichos artículos se han estado vendiendo en dicha cantina, en violación de las disposiciones legales y de los reglamentos que rigen para proteger la renta.

Siendo, pues, la base de la Resolución apelada el acta levantada por los Inspectores de la Renta de Licores, el día 27 de Enero del presente año, y no considerando allí otra cosa que lo que se dejó dicho, es de rigor reiterar en favor de los acusados las dilaciones que se le presentan a su espíritu justiciero sobre la magnitud y gravedad de las infracciones.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 253 del Administrador General del Impuesto de Licores, de fecha 12 de Marzo del presente año, en cuanto dispone al cierre de la cantina, confinarla en cuanto al consumo de los artículos aprehendidos y reducir las penas de multa así: B/150.00 la señora Jop Muy Chong Yoc Cho y B/50.00 el señor Ham Sing.

Disponer también que los licores alcohólicos mencionados sean examinados para establecer su grado y las tinturas analizadas químicamente para establecer su carácter y su uso probable. El resultado de este examen se conservará en la Administración General del Impuesto para calificar la responsabilidad de los infractores en caso de reincidencia.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, Junio 30 de 1924.

El Jefe de la Sección de Ingresos, ha enviado a este Despacho el Acta de remate de una rama doble y un cohón, verificado el día 10 de los corrientes, en el cual se dispone adjudicar provisionalmente dichos efectos por la suma de B. 16.50 al señor Chung Siak, por ser esta la última oferta al dar el reloj la primera campanada de las once del día, hora señalada para la adjudicación del remate. En la misma acta observa el señor Jefe de la Sección de Ingresos que, habiendo sonado ya las primeras campanadas en el reloj de la Oficina, el señor Gamboa ofreció B. 17.50.

Como se ha dicho en el aviso respectivo, se fijó las once del día para al adjudicación del remate, y como antes de sonar el último campanazo de esa hora el señor Ramón Gamboa L. mejoró la oferta del señor Chung Siak, este Despacho de acuerdo con la interpretación que se le da al artículo 613 del Código Administrativo,

RESUE VE:

Adjudicar definitivamente al señor Ramón Gamboa L., por la suma de B. 17.50 el remate de la rama y cohón de que se ha hecho referencia. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

EUSEBIO A. MORALES

ACTA

del undécimo sorteo de Bonos de Tesorería, celebrado el día 17 de Enero de 1924.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Deuda Pública Interior.

En la ciudad de Panamá, a las 5 p. m. del día diez y siete del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro, con el fin de llevar a cabo el undécimo sorteo de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00, emitidos de conformidad con el Decreto número 4 de 1918, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrerres, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, el señor Julio S.

de Diego Jr., Subjefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez B., Subjefe de la Sección de Egresos; los señores Luis A. Alzamora y Luis Evertz, en representación de la Compañía de Fuerza y Luz y Maduro Fideique, respectivamente, como testigos; el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la misma Secretaría, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación cuatrocientos cincuenta y un (451) Bonos, se insularon en una urna bofetos por igual cantidad con los números correspondientes a los Bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron una por una hasta doscientos veintitis (225) papeletas, que corresponden a los números siguientes y la segunda parte de los Bonos en curso:

- 3720, 2950, 673, 1058, 57, 3688, 1040,
- 3147, 4036, 1829, 2953, 3068, 3637, 30,
- 4233, 1790, 1085, 2765, 131, 130, 414,
- 3253, 2719, 2315, 2190, 1845, 1910, 2390,
- 3959, 1285, 3087, 2724, 3626, 4210, 4427,
- 1912, 2476, 2333, 2771, 2843, 3004, 3437,
- 3632, 176, 1544, 92, 3233, 2833, 2308,
- 2283, 2141, 552, 3741, 75, 1070, 405,
- 1814, 435, 1679, 2513, 2757, 3311, 3560,
- 3722, 4434, 1182, 2767, 608, 3524, 4231,
- 4252, 2834, 1187, 1883, 387, 992, 2040,
- 2327, 2885, 3136, 3229, 3351, 5380, 3410,
- 578, 580, 369, 1164, 2140, 2431, 2354,
- 2951, 3174, 3253, 3301, 3379, 4150,
- 2855, 1893, 3397, 1838, 3588, 3990, 3073,
- 3207, 2171, 3413, 432, 1181, 2604, 2994,
- 2300, 4190, 2743, 2974, 2973, 2960, 1818,
- 1811, 65, 3162, 2435, 3030, 3676, 4438,
- 2617, 2633, 2047, 2844, 395, 3355, 132,
- 794, 2872, 3388, 3673, 3487, 4034, 2591,
- 3387, 560, 2623, 3324, 4228, 1681, 1056,
- 3814, 2682, 1292, 345, 921, 374, 1287,
- 3663, 908, 3192, 1063, 3434, 2186, 952,
- 2742, 3318, 933, 2235, 2746, 3801, 2411,
- 2437, 2337, 2930, 3061, 3151, 3627, 3967,
- 3982, 357, 554, 2638, 3011, 3015, 3700,
- 1916, 3353, 1074, 2417, 2564, 2576, 2743,
- 2813, 2932, 2850, 3482, 965, 2235, 3125,
- 4033, 355, 40, 2355, 2653, 2930, 2937,
- 2998, 3032, 3341, 3423, 3611, 424, 383,
- 785, 1742, 2333, 2447, 2394, 2670, 1758,
- 43, 330, 331, 3650, 3705, 2133, 1689,
- 2817, 4139.

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo, los Bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al undécimo semestre de intereses.

Para constancia se firma la presente acta en dos ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en cargo del Despacho,

TOMÁS HERRERRES

Subjefe de la Sección de Ingresos.

Julio S. de Diego Jr.

El Subjefe de la Sección de Egresos.

Rafael Benítez B.

Testigo,

Luis Evertz.

Testigo,

L. A. Alzamora.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

por escrito, al Secretario de Hacienda y Tesoro si desea conservar en la forma de arrendamiento para fines de explotación uno o más de uno de los lotes concedidos para exploraciones, y bastará tal manifestación para que el Concesionario quede en posesión del lote o lotes escogidos, sujeto a las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Quinto.—La Nación le da al Concesionario en arrendamiento el subsuelo y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno comprendidos en el lote o lotes que ésta hubiere escogido, debiendo principiar dicho arrendamiento desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para exploraciones sin otra formalidad que el pago por el Concesionario, en dicha fecha, o antes, del canon de arrendamiento por un año adelantado, es decir, quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada hectárea de la superficie del lote.

El arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones:

a)—El término del arrendamiento es por un período de treinta (30) años, contados desde la fecha en que concluye el período de tres años para las exploraciones, término que será prorrogable por diez años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

b)—Durante dicho período de treinta años, y la prórroga del mismo, en caso de otorgarse, tendrá el Concesionario derecho exclusivo y sin restricciones para examinar y perforar en el lote o lotes escogidos de acuerdo con el artículo Cuarto, en busca del petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que existan en dicho lote o lotes, y la Nación le concede al Concesionario la propiedad de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en la superficie o en el subsuelo de dicho lote o lotes y el derecho exclusivo de extraer, producir, explotar, transportar y disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno.

La Nación también le concede al Concesionario el derecho de ocupar la superficie del lote o lotes escogidos conforme al artículo Cuarto, que sea necesario para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, entubación, almacenaje y explotación de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote o lotes, incluyendo la superficie que sea indispensable para edificar casas de empleados y obreros al servicio de la empresa, caballerías, depósitos de máquinas, materiales y utensilios, líneas telegráficas y telefónicas y vías de comunicación de cualquier género.

Además concede la Nación al Concesionario el derecho de construir, operar y mantener tuberías y estaciones de bombeo para manejar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para conducir agua y vapor por dichos lotes, así como el de construir y mantener estaciones terminales y tanques de depósito por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manejados por el Concesionario sin restricción.

Tendrá el Concesionario en cualquier tiempo el derecho de levantar y remover de dicho lote o lotes los objetos de su propiedad que haya puesto en ellos.

c)—A contar desde la fecha en que el término de treinta (30) años expresado en el punto a) comienza a correr, el Concesionario pagará a la Nación como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 15) anuales, anticipadamente, por cada hectárea de la superficie del lote o lotes escogidos de acuerdo con el artículo Cuarto.

El canon de arrendamiento por el primer año se pagará, como queda expresado arriba, en la fecha de la terminación de los tres años de exploración o antes; y después de ese pago, se pagará el canon cada aniversario de dicha fecha.

d)—Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato, se hubieren producido petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario le pagará a la Nación un impuesto fijo de explotación de siete y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación. El pago se efectuará por trimestres vencidos, además del precio de arrendamiento establecido en el punto c).

Es entendido que cuando la explotación se lleve a cabo y el petróleo o los carburos gaseosos de hidrógeno se extraigan de terrenos apropiados por particulares después del 1º de Marzo de 1904, el impuesto será de nueve por ciento, para distribuirlo en la forma establecida en la Ley 21 de 1923.

El Concesionario hará el pago en especie a la orilla del pozo, o en dinero a opción del Poder Ejecutivo. Si decidiere cobrar en dinero, el Poder Ejecutivo fijará el precio tomado en cuenta optativamente las siguientes bases:

1º—El promedio de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el trimestre anterior, deducida la cantidad que debería corresponder a gastos de transporte; y

2º—El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la empresa y una utilidad razonable.

El impuesto será calculado sobre todo el producto bruto, después de deducirse el gas y petróleo necesarios para la explotación, cada tres meses, a contar desde la fecha en que comienza la producción y el pago se hará a más tardar, el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

En el último día de cada trimestre, o antes, el Poder Ejecutivo le notificará al Concesionario, por medio de nota escrita, la manera como desea que se pague el impuesto del trimestre que sigue, es decir, en especie o en dinero. En caso de no recibir dicho aviso, el Concesionario hará el pago en dinero.

e)—El Concesionario se obliga desde ahora a perforar un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, por lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada uno de los lotes que hubiere escogido de acuerdo con el artículo Cuarto, dentro del término fatal de los primeros cinco años del período de treinta (30) años fijados en el punto a).

f)—Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de siete y medio por ciento (7.5%) que no podrá aumentarse, o de 9% según el caso, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquier otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo y similares que se encuentren en el lote o lotes escogidos. También quedan exentos de dichos impuestos la exportación, refinación o transporte del petróleo y sustancias similares, y la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación y para la construcción y conservación de conductos, estancos y estaciones de bombeo.

g)—Durante el término del arrendamiento el Concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa.

Igualmente durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el párrafo anterior, en el mes de Enero de cada año, el Concesionario le presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro un informe del estado de la explotación de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los de-

mas que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta a quinientos balboas.

h)—El Concesionario se obliga a ocupar en los trabajos de explotación por lo menos un cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

i)—El contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario le pagará al Tesoro Público la próxima anualidad completa del arrendamiento aunque esté en curso un año ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones del Concesionario.

j)—El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de este arrendamiento fundándose en alguna de las causas siguientes:

1º—Si a las cinco de la tarde del día fijado en este contrato el Concesionario no ha pagado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República el canon de arrendamiento anual estipulado;

2º—Si treinta días después de notificado el Concesionario por medio de oficio suscrito por el Secretario de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público, de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido hecho;

3º—Si dentro del plazo fijado en este contrato para taladrar o abrir un pozo en el lote o lotes concedidos, tal obligación no ha sido cumplida.

Párrafo.—La caducidad se declarará respecto del lote o lotes en que la obligación no hubiere sido cumplida.

Sexto.—Cualesquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y el Concesionario sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirven para fijar los precios de aceite y demás productos extraídos y sobre las condiciones de los pozos perforados, serán sometidos a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de petróleo nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Concesionario y un tercero directamente nombrado por los otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento, le corresponderá hacer este al Presidente de Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los Árbitros es el establecido en el Código Judicial.

Séptimo.—El Concesionario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud de este contrato; pero en ningún caso podrá verificar la cesión a favor de un gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una nación o un gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato. El Concesionario dará aviso de la cesión o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso.

Octavo.—No le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o comisariatos para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original el día ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

El Concesionario,

Robert Kean Morris.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 8 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO FORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, en cargo del Despacho,

TOMAS HERRERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así como: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Disposiciones legales y reglamentos, sobre Registro Público, a B. 0.32, ejemplar.
- Las leyes de 1914 a 1917 y 1918, 287, a B. 1.00, el ejemplar.
- Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
- Los Códigos nacionales así: Civil, 57, y de Minas, Judicial, Fiscal y Aduanero, a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondientes en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día diez y seis (16) de Julio del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de los Archivos metálicos, para los Archivos Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito del diez por ciento (10%), sobre el valor de la propuesta, a favor del secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de Despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por constituirse por su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En condiciones de esta compra to aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 91.

Panamá, 5 de Julio de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

ADVERTENCIA

de Panamá. - Archivos Nacionales

En más y muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas, que para hacer suscribir cualquier solicitud de carácter copias de documentos oficiales, tan como de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirva hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Margarita Reyes para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Francisco Guevara V., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. - 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Rita L. Erickson para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue James F. Cox.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. - 5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

Cita y emplaza a Samuel Bernal, mayor de edad, natural de Málaga, Colombia, sin veintidós conida en este Tribunal para que se presente a estar a derecho, directamente o por medio de apoderado y dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GAZETA OFICIAL y en La Estrella de Panamá, en la demanda de divorcio que contra él ha presentado la señora María Teresa Escalón de Bernal, mujer, mayor de edad, natural de Bogotá, Colombia, vecina de Aguazulce con residencia en Pocerí, Provincia de Coclé casada e insitadora, bien entendido de que si comparecere se le oirá y administrará la justicia, que le correspondía. De lo contrario, se surtirán los trámites de la demanda de conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial.

Para los efectos legales indicados se fija este edicto en lugar público del Tribunal en Penonomé, Provincia de Coclé, República de Panamá, el día veintidós de Junio de mil novecientos veinticuatro, y se entregan a la intercesada dos copias para su publicación en los periódicos indicados.

Penonomé, Junio 20 de 1924.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Agustín Jacó Arcemena.

6 vs. - 1.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García se encuentra un caballo colorado, de tamaño regular, como de seis años de edad y marcado a fuego así:

(M)

Que dicho animal se encontraba pastando hace más de tres meses en el lugar llamado La Lagunitas jurisdicción de este Distrito y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este despacho fija el presente edicto en el lugar más público de esta oficina y envía la copia, para su publicación en la GAZETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal para dar cumplimiento a los artículos 1603 y 1604 del Código Administrativo.

Fijado hoy, 20 de Junio de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

20 vs. - 1.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocerí (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hembra criada una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regular tamaño y está marcada a fuego con este ferrete P, las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpaón, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de ésta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Pocerí, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MUÑOZ A.

El Secretario,

Jose Matilde Achurra.

30 vs. 11

EDICTO

El Insuficiente, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del ciudadano señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tuñido y por ser artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecen no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GAZETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este periodo se rematará por el Municipio.

Alanje, Mayo 26 de 1924

El Alcalde,

M. J. ARAUZ

El Secretario,

Francisco Rodríguez

30 vs. 12

AVISO

El Teniente Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley

El animal no ha sido herrado ni contiene marcas de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillento rojuzado, con una pequeña herida en la pata dere-

cha poco arriba de la covatara, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado Los Plecheros

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GAZETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que comparece el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA

Luis H. Moreno y C.

Secretario

30 vs. 21

AVISO

El Asistente Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintanero, vecino de la Baya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marcas a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los términos denominados El Rosales

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GAZETA OFICIAL, haciéndose saber, que el dueño se presente en el término que dicha disposición fija, caso sea rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

F. E. MEDINA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. - 24

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flores, del caserío de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un luero en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el mendillo y herrado en la pulpa derecha con el siguiente ferrete:

6

Este caballo se hallaba en poder del referido Flores, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del su dicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo (1602) del Código Administrativo.

Peñé, Mayo 19 de 1924]

El Alcalde,

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs. - 24